

00204 - 2021 COMISIÓN

Al despacho del señor Juez la presente comisión proveniente del Juzgado 8° de Familia de Bucaramanga. Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de resolver sobre la COMSON conferida se

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y habida cuenta que no se recibió el auto que ordeno la comisión, deberá requerirse al Juzgado 8° de Familia de Bucaramanga, para que se sirva remitir a este despacho judicial copia de la mencionada providencia.

Cumplido el requerimiento, pase el expediente al despacho para resolver sobre la comisión.

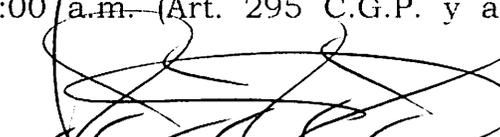
Así mismo adviértase al Juzgado comitente que en la lista de Auxiliares de la Justicia para el Circuito Judicial de Saravena no existe ni Perito Avaluador, ni secuestre.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

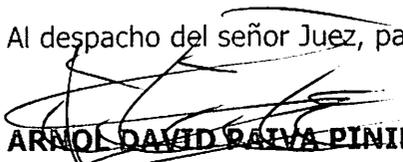
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00212 – 2021 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por MARIA NURYS CUTA CRDOZO VELASQUEZ, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS ibidem, y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

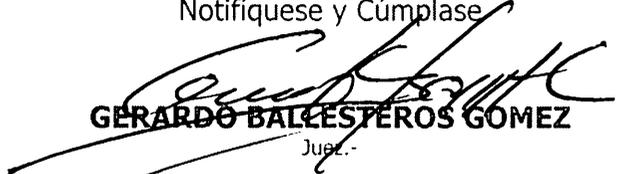
TERCERO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto desaparecido LEOPOLDO SUREZ VELASQUEZ en la forma prevista en el Art. 579 #1 del C.G.P. concordante con el art. 108 Ibídem y Art. 97 #2 del C.C., previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado. Fijar la lista de traslados en la cartelera del Juzgado y, entregar copias al/los interesado/s para su publicación en **día domingo** en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República (el Tiempo, o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N. – Caracol – Sarare Stéreo FM 88.3 – La Voz del Cinaruco o Armonía Estero 89.3. Emisora Comunitaria de Tame) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones.

CUARTO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el art. 577 y SS del C.G.P.

QUINTO.- **DECRETAR** el embargo del inmueble distinguido con M.I. No. 410-22424 de la ORIP de Aruca.

SEXTO.- **RECONOCER** al/la abogada MARIA DAYRA KATHERINE VILLAMIZAR PABON como apoderad@ judicial de el/la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

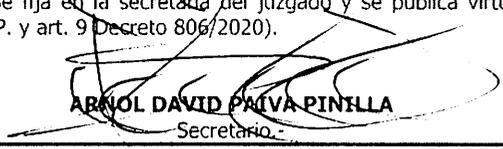
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALCESTEROS GOMEZ

Juez.-

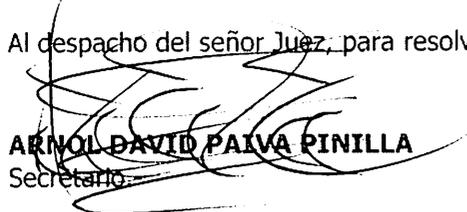
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00198 - 2021 NULIDAD RESGISTRIO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de CANCELACION Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por CARMEN LIRA CAICEDO SAAVEDRA, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena - Arauca y Nivel Central (Bogotá), para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena - Arauca y Nivel Central (Bogotá), en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **NOTIFICADA** la demanda, pase el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEPTIMO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1964

1964

1964

1964

1964

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

00221 - 2021 NULIDAD RESGISTRIO CIVIL

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de CANCELACION Y/O ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JUAN ADRIN FONSECA VELANDIA, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca - Arauca y Nivel Central (Bogotá), para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

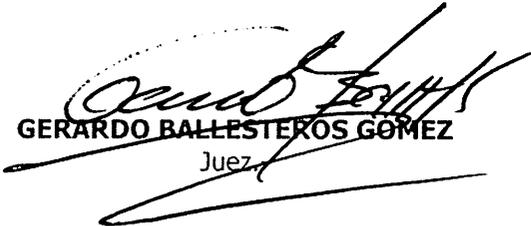
CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca - Arauca y Nivel Central (Bogotá), en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que relacione el nombre de al menos dos testigos que puedan declarar sobre los hechos de la demanda.

SEXTO.- **NOTIFICADA** la demanda y cumplido lo requerido en el numeral quinto, pase el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

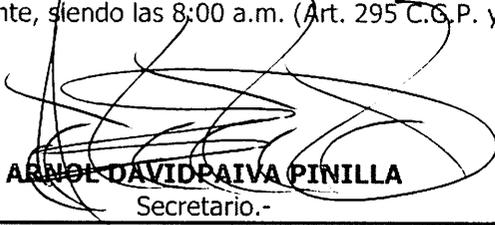
SEPTIMO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. AURELIO FERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENTA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00291 - 2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que, el día 21 de mayo de 2021, se tenía prevista la audiencia del artículo 372. Del C.G.P, debió aplazar, por cuanto el defensor de familia de ICBF CZ Arauquita Dr. Omar de Jesús Soto Patiño, allega solicitud se re programe nueva fecha para su celebración, pues se encuentra con incapacidad médica y en exámenes ordenados por su médico tratante. Saravena veintiuno (21) de mayo de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.169
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Mayo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CENTRO ZONAL ARAUQUITA en favor del menor MATIAS GARCIA AGUILAR hijo de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA AGUILAR contra JUAN DIEGO JAIME RODRIGUEZ, deberá señalarse nueva fecha para celebrar la audiencia que trata del artículo 372 del C.G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR EL NUEVE (09) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M., para celebrar la audiencia inicial que trata el art.372 del C.G.P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias y audiencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

A petición de la parte interesada, por secretaría expidase los citatorios a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

00086 - 2018 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo 18 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA.

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra a folio 40 a 46 dentro del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO seguido por AYDA LUZ DARY SALCEDO TARAZONA contra JOSÉ MATÍAS CARO, el demandado solicita un soporte de embargo donde diga que se levantan las medidas cautelares para prestaciones sociales.

Revisado el proceso en cuestión se observa que en ningún momento se hizo embargo sobre las prestaciones sociales del demandando, pues el embargo decretado lo fue únicamente sobre el 30% del salario devengado, sin embargo y habida cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación, se ordenó el desembargo de dicho porcentaje, determinación que fue comunicada al Ejército Nacional por medio de Oficio No. 3262 del 18/09/2018.

Así las cosas no se puede acceder a lo pedido por el Sr. JOSÉ MATIAS CARO, en su defecto remítase copia del auto donde se decretó la terminación del proceso ejecutivo y el oficio con el que comunicó esta decisión al Ejército.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el Sr. JOSÉ MATIAS CARO, en su defecto remítase copia del auto donde se decretó la terminación del proceso ejecutivo y el oficio con el que comunicó esta decisión al Ejército, por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295, C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00091 - 2020 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez infirmando que, el demandante dentro del presente proceso allegó escrito solicitando *“rectifique con los documentos que le enviare como pruebas y comuniqué a quien le interese, que, hasta el día de hoy, con los dineros descontados del mes de Marzo y abril de 2021 quedo al día con la cuota del menor hasta el mes de diciembre del presente año”*. Saravena, Mayo trece (13) de 2021.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA contra YEINER CRIALES GUTIÉRREZ, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada deberá ser puesto en conocimiento de la demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora ANDREINA COROMOTO PEÑA PEÑA, el memorial y los documentos allegados por el demandado y que obran a folios 76 a 81, de este expediente, para que se dentro del término de 10 días, se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- **VENCIDO** el término concedido, inmediatamente pase el proceso al despacho para resolver la petición elevada.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTERO GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00092 - 2018 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor juez informando que, el/la apoderada de la parte interesada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de Mayo del año en curso. Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 173
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de DORA JIMÉNEZ CAMARGO dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 579 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **veinticuatro (24) de Agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00096 - 2018 DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Al despacho del señor juez informando que, la apoderada de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 06/04/2021, había cuenta que debe atender otra audiencia dentro del sistema penal de adultos (con persona capturada). Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de ERCILIA ESCANDÓN PIMENTEL dentro del proceso de DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, deberá señalarse nueva fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, el día **veintisiete (27) de Agosto de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

00138 - 2020 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por CARMEN LAMUS respecto del señor LUIS JERÓNIMO ARIZA QUIROGA, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido¹, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 10 a 23 del expediente, así:

Publicación efectuada en el periódico de circulación regional Vanguardia Liberal, el día 13 de Septiembre de 2020.

Publicación efectuada en la emisora local Sarare Stéreo, el día primero (1º), dos (2) y cinco (5) de Octubre de 2020.

Publicación efectuada en el periódico de circulación nacional El Espectador, el día cuatro (4) de Octubre de 2020.

Publicación efectuada en el Registro Nacional de Emplazados el día 18 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, ya se pueden realizar, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

¹ Folio 10 a 23 C. Único.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00156 - 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez informando que la señora YANINFA BOHORQUEZ MARTINEZ fue notificada personalmente por mediante correo electrónico el 26 de febrero de 2021, tal como lo dijo su apoderado al contestar la demanda proponiendo excepciones de mérito. Saravena, Mayo 13 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por MARCO ANTONIO BALAGUERA MARTÍNEZ contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de RUTH EMILCE BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, se observa que se refirió escrito radicado por el Dr. Héctor Federico Gallardo Lozano para quien dijo contestar la demanda a favor de la señora YANINFA BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ.

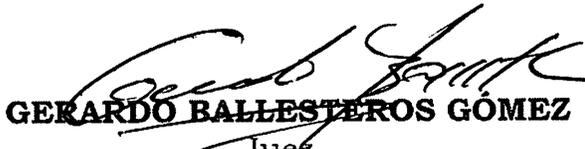
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** al abogado HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO como apoderado judicial de la señora YANINFA BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

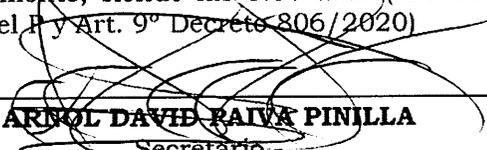
SEGUNDO.- **CORRER TRASLADO** a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la señora YANINFA BOHORQUEZ MARTINEZ por intermedio de su apoderado judicial.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

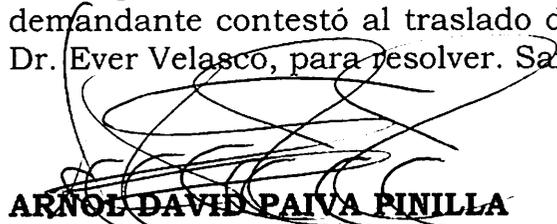
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00382 - 2018 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante contestó al traslado de la excepción de mérito propuesta por el Dr. Ever Velasco, para resolver. Saravena, Mayo 18 de 2021.


ARNO DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 180
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora LUZ DARY ALBARRACÍN DOMÍNGUEZ contra CLAUDIA MARITZA, INGRID LILIANA y ROLANDO AUGUSTO PÉREZ DIMATE, CESAR ALEJANDRO y KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LACIDES PÉREZ PÉREZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el seis (6) de Octubre de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la audiencia se hará por los medios virtuales con que cuenta este despacho judicial. Por secretaría envíese el link a las partes, para su conexión.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00160 - 2008 DIVORCIO

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la demandante dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por SARA YESENIA CESPEDES MORA contra DEIRO HERNANDO RAMÍREZ CASTELLANOS, informa que el demandado no se encuentra al día con el pago de la cuota alimentaria y solicita la colaboración del despacho para que el demandado cumpla con su obligación.

En consecuencia deberá requerirse al demandado para que se ponga al día con el pago de la cuota alimentaria establecida en favor de la menor NISSI NATALY RAMÍREZ CESPEDES, tal como fuera establecido en la sentencia de divorcio.

De otro lado y habida cuenta que el joven DEIRO HERNANDO RAMÍREZ CESPEDES cumplió su mayoría de edad el 31/03/2018, deberá advertirse al comisionado y al beneficiario de la cuota alimentaria que para la entrega de los títulos judiciales que por concepto de alimentos se han depositado en el juzgado, aquél deberá acreditar al juzgado su calidad de estudiante conforme lo establece la ley 1574 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** al señor DEIRO HERNANDO RAMÍREZ CASTELLANOS, para que se ponga al día con el pago de las cuotas alimentarias adeudadas a sus hijos DEIRO HERNANDO y NISSI NATALY RAMÍREZ CESPEDES, tal como fuera ordenado en la sentencia de fecha 18 de Diciembre de 2008 proferida dentro del presente proceso.

Advirtiéndole que el incumplimiento a las ordenes aquí impartidas, lo harán merecedor de las sanciones legales contempladas en la Ley Civil y Penal Colombiana.

SEGUNDO.- **INFORMAR** al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga (Santander) que el joven DEIRO HERNANDO RAMÍREZ CESPEDES cumplió su mayoría de edad el 31/03/2018, ADVIRTIENDO al comisionado que para la entrega de los títulos judiciales que por concepto de alimentos se han

depositado en el juzgado, deberá verificar la calidad de estudiante del beneficiario, conforme lo establece la Ley 1574 de 2012.

Por secretaría e inmediatamente librese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00234 – 2020 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte interesada no puede allegar la partida de bautismo solicitada en el numeral 5° del auto de fecha 21/09/2020.
Saravena, Mayo 13 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por FERNANDO SELVERA BELEÑO y debido a que no fue presentada la partida de bautismo del interesado se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte el nombre de por los menos dos personas a fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderada judicial para aporte el nombre de por los menos dos personas a fin de rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar a los vinculados a esta actuación.

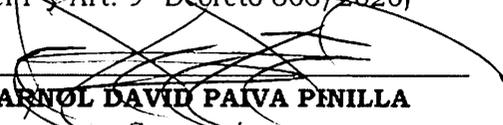
Una vez contestado dicho requerimiento, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

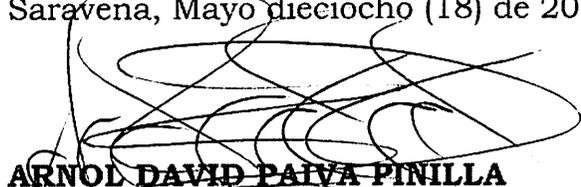
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00251 - 2019 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegaron las publicaciones del edicto Emplazatorio del presunto desaparecido. Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por ROSALBINA BUENO DURÁN respecto del señor URIEL PABÓN BUENO, en lo que tiene que ver con las publicaciones del edicto emplazatorio del presunto desaparecido¹, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN del edicto emplazatorio del presunto desaparecido, de acuerdo a la publicación obrante a folio 21 del expediente, así:

Publicación efectuada en el Registro Nacional de Emplazados el día nueve (9) de Noviembre de 2020.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la tercera citación, ya se pueden realizar, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

¹ Folio 21 C. Único.

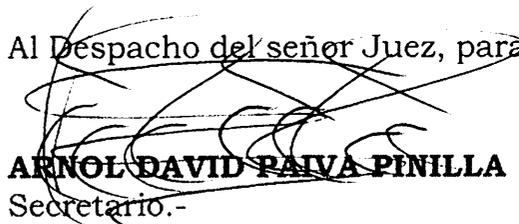
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00282 - 2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo trece (13) de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, la apoderada judicial del demandante dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD siendo demandante ORLANDO SARMIENTO GIRALDO contra LISETH PEÑA ADARME, allega memorial solicitando el pago de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas y observando los documentos allegados por la profesional del derecho se hace necesario requerirla a fin de que allegue los originales por motivo a que los que obran dentro del expediente son ilegibles.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

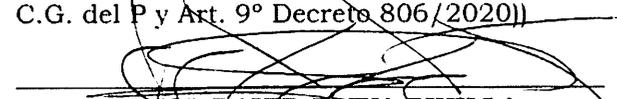
REQUERIR a la Dra. ASTRID YAQUELINE RESTREPO DE MORA con el fin de que allegue los documentos y/o "recibos de caja menor" originales radicados con la petición de pago de costas, por motivo a que los que obran dentro del expediente son ilegibles.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00312 - 2005 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Mayo trece (13) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA (ARAUCA)

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado el 16/03/2021 dentro del proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME en representación de JHON JAIRO TENZA PÉREZ contra ERNESTO CAÑÓN BOGOYA, el apoderado de la parte demandada allega al juzgado la conciliación celebrada entre las partes solicitando impartir su aprobación, decretar la terminación del proceso y declarar a su prohijado a paz y salvo, anexando el documento que dijo contener la conciliación.

El Artículo 312 del Código General del proceso, establece:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**” (Negritas y subrayas intencionales).

Así las cosas y antes de proceder con el estudio de la conciliación efectuada entre las partes (contrato transaccional) y allegado por la parte ejecutante, deberá darse aplicación a lo establecido en el art. 312 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** al joven JHON JAIRO CAÑÓN TENZA, el memorial y la conciliación efectuada, allegado al juzgado el 16/03/2021, para los fines contenidos en el art. 312 del C.G.P.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente al despacho para resolver sobre la conciliación presentada.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

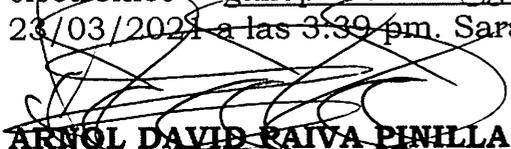
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m) (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00360 – 2020 UNIÓN MARITAL DEL HECHO.

Al despacho del señor juez informando que, el demandado dentro del presente proceso fue notificado personalmente el 03/02/2021 a la dirección de correo electrónico gallopinto2020@gmail.com, contestando la demanda el 23/03/2021 a las 3:39 pm. Saravena, Mayo 13 de 2021.


ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por la señora ANA ELBA RAMOS CHAPARRO contra EDILFONSO ROBLES ROJAS se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Ahora bien, habida cuenta que la contestación de la demanda se produjo el 03/02/2021, deberá tenerse por no contestada la demanda y como consecuencia no propuestas las excepciones allí contenidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **TENER POR NO** contestada la demanda por parte del demandado a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **cuatro (4) de Noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

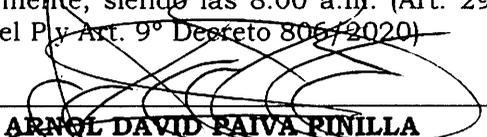
QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. WILMAR LEÓN BERRÍO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del Ply Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario.-

00388 - 2019 SUCESIÓN

Al Despacho del señor Juez informando que, el apoderado de los señores Margoth, Carmen Rosa y Alexander Clavijo solicita saber sobre el estado del bien inmueble, pago de un préstamo y levantamiento de embargos, para resolver. Saravena, Mayo trece (13) de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN propuesto por EDITH SABED CLAVIJO PICO y OTROS siendo causante FABIO ANTONIO CLAVIJO, este despacho judicial ordena poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado el 16/03/2021 y en los mismos términos al secuestre, para que se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada y del secuestre el escrito allegado el 16/03/2021 para que dentro del término de 10 días se pronuncien al respecto.

SEGUNDO.- **VENCIDO** el término concedido, inmediatamente pase el proceso al despacho para resolver la petición elevada.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

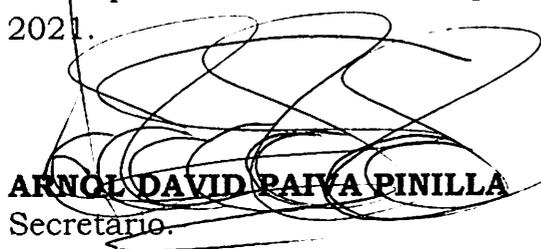
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00397 - 2005 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo dieciocho (18) de 2021.


ARNOL DAVID PAJVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA.

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que obra a folio 232 a 235 la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos WENDI MARCELA DÍAZ OLAYA dentro del proceso de ALIMENTOS - EJECUTIVO seguido por LUZ HELENA GAMBOA CAMARGO contra HERVEY ALEXANDER GALVIS ARIAS solicita se le informe si sobre la asignación de retiro del demandado hay vigente medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la demandante, en caso positivo cuál es la forma de pago.

Revisado el proceso en cuestión se observa que, mediante auto del seis (6) de Febrero de 2006 y sentencia del 12 de Mayo del mismo año se decretaron alimentos para menor SHIRLEY CAMILA GALVIS GAMBOA por la suma de \$100.000.00 en haciéndose extensiva la orden a las prestaciones sociales en el 30%, decisión comunicada mediante oficio F - 306 del 15 de Febrero de 2006.

Cuota que ha aumentado anualmente en el mes de enero conforme al incremento del SMLMV, cuota que para el año 2021 asciende a la suma de \$238.153.00, luego en este momento está vigente la providencia del 12 de Mayo de 2006 que es Ley para las partes donde en el numeral 4º ordenó mantener la retención del salario al demandado a través del descuento por nómina e igualmente sobre el 30% de la prestaciones sociales, sentencia que no ha sufrido variación alguna en estos aspectos.

Así las cosas se aclara que el número de cuenta del Juzgado es 817362034001 a fin de consignar los valores por concepto de cuota alimentaria que corresponde a la menor Shirley Camila Galvis Gamboa.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **INFORMAR** a la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos, que en este momento existe una orden de descuento por nómina del valor de la cuota alimentaria establecida en favor de la menor Shirley Camila Galvis Gamboa que para el año 2021 asciende a la suma de \$238.153.00.

Igualmente pesa una orden de embargo sobre el 30% de las prestaciones sociales del demandado.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos que el número de cuenta del Juzgado es 817362034001 a fin de consignar los valores por concepto de cuota alimentaria que corresponde a la menor Shirley Camila Galvis Gamboa, lo cual debe hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-

00454 - 2018 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y retención de los salarios que devenga el señor Oscar González Quintero como empleado y/o contratista de la ~~COMPañÍA EMPRESARIAL ARDILA MUÑOZ S.A.S.~~ Saravena, Mayo 13 de 2021.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por MARTHA CÁCERES PANQUEVA contra OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, a ella se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** el embargo del 30% del salario y/o del 30% como contratista que devenga el señor OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO, limitándose dicha cautela a la suma de \$39.000.000.oo.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** esta determinación y **ORDENAR** al Pagador y/o Tesorero de la COMPañÍA EMPRESARIAL ARDILA MUÑOZ S.A.S., o a la dependencia homóloga que a partir del recibo de esta comunicación deberá consignar y/o retener a órdenes de este juzgado, el 30% del salario y/o del 30% como contratista que devenga el señor OSCAR GONZÁLEZ QUINTERO como empleado y/o contratista de dicha empresa, dichos dineros deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de Colombia de Saravena, a favor de este proceso.

Advirtiendo que el desacato a esta orden lo hace solidariamente responsable de las sumas dejadas de descontar y consignar oportunamente, Art. 130 No. 1 Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia y art. 44 Núm. 3 Código General del Proceso.

Por secretaría e inmediatamente, librese los oficios correspondientes, con las advertencias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

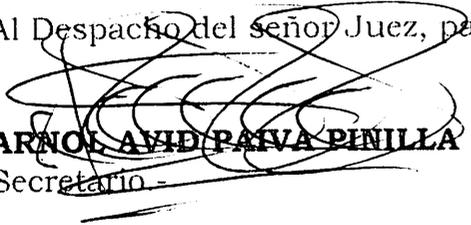
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARFOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00226 - 2020 DIVOCIO

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario -

**AUTO DE INTERLOCUTORIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - A.**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO propuesta por ERIK ALEXANDER BELTRAN URUEÑA contr a ROSA ELVIRA CETINA SEPULVEDA, observa el juzgado lo siguiente:

1.- No se acredito el cumplimiento de lo normado en el art. 6 Inc. 4º Decreto Ley 806 de 2020.

2.- No se indicó cual fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 Num. 2 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo, debiendo acreditar el cumplimiento de lo establecido en la parte final del inciso 4º del art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

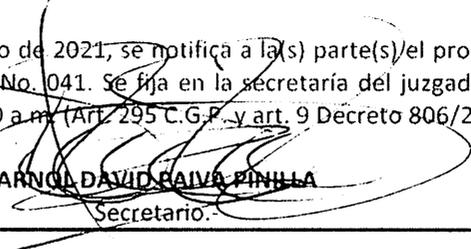
TERCERO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. ANDRES MAURICIO AVILA GUEVARA como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez -

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veinticinco (25) de mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00201 – 2021 DIVORCIO

Al despacho del señor Juez, para resolver. Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO instaurada por ANGEL IGNACIO GONZALES BASTO contra FRANCELINA SALAMANCA ALFONSO, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 SS y 368 y SS del Código General del Proceso, concordantes con el Decreto 806 de 2020, por lo tanto se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

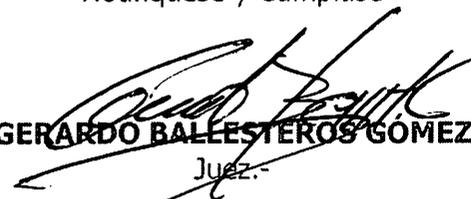
SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso DECLARATIVO -VERBAL- contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y sus siguientes del C. G. del P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **VEINTE (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la parte demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a la señora FRANCELINA SALAMANCA ALFONSO, en los términos consagrados en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem y el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole al emplazado que deberá comparecer por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio, precluido el término se le designará Curador ad litem con quien se seguirá el proceso, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación. (Art. 108 C.G.P.).

QUINTO.- **RECONOCER** a al/la Dr./Dra. JOSE DOMINGO MORA CALDERON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

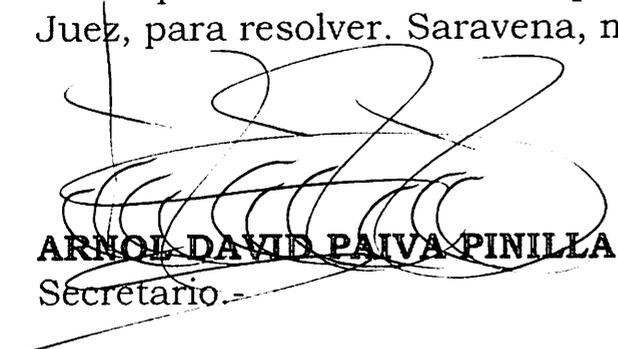
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto-806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00203 – 2021 UNION MARITAL DE HECHO

Al Despacho del señor Juez para resolver. Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 19 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por HENRY VELASCO VERA, observa el juzgado lo siguiente:

1.- HENRY VELASCO VERA otorgó poder a la profesional del derecho para iniciar proceso DE UNION MARITAL DE HECHO, LA CONSECUENTA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ, y así fue incoada la demanda.

2.- En el numeral 5 de los hechos de la demanda se dice que dentro de la presunta convivencia de HENRY VELASCO VERA y JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ, nació su hijo JHON ALEXANDER RODRIGUEZ VELASCO, lo cual se demuestra con el registro civil de nacimiento adosado al foliatura del expediente; así las cosas, la demanda debe dirigirse en contra de este heredera y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante.

Debe adecuarse el poder y la demanda.

3.- Debe darse cumplimiento a lo normado en el Art. 6 Inc. 4, 5 y 6 del Decreto Ley 806 de 2020, frente a los herederos determinados.

4.- No se informó al juzgado si ya se inició o no, la sucesión de la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, recomendándose presentarla integrada en un solo cuerpo, debiendo acatar lo establecido en el art. 6 Inciso 1 y 4 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- **RECONOCER** al/la Dr/a MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, como apoderad@ judicial de HENRY VELASCO VERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

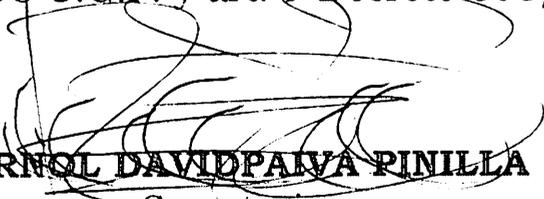


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy mayo veinticinco (25) de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).



ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00113 - 1998 ALIMENTOS

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, Mayo 20 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial presentado por el joven CAMILO FABIÁN CÁCERES MERCADO beneficiario de la cuota alimentaria dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por BEATRIZ ELENA MERCADO GIL contra ISRAEL CÁCERES MARTÍNEZ, informa al juzgado que el valor de la cuota alimentaria pagada en los años 2018, 2019 y 2020, fue por valor inferior al relacionado en el auto de sustanciación No. 070 del 30 de julio de 2020; por ello solicita una revisión a los títulos judiciales y se ordene el pago de la diferencia dejada de cancelar.

De entrada se le negará la petición elevada por el joven Cáceres Mercado, haba cuenta de que este no es el estadio procesal pertinente para tomar una decisión de fondo en cuanto a la solicitud propuesta.

Ahora bien, ha de indicarse al peticionario que si lo que pretende es el cobro de las diferencias que dice se dejaron de cancelar en los años 2018, 2019 y 2020 por concepto de la cuota alimentaria establecida, deberá acudir al proceso ejecutivo de alimentos, para lo cual se orden que por secretaria se expida la correspondiente certificación de deuda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DENEGAR** la petición elevada por el joven CAMILO FABIÁN CÁCERES MERCADO y obrante a folios 134 a 137 dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al señor ISRAEL CÁCERES MARTÍNEZ, para que se ponga al día con el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, tal como fuera ordenado el día 26 de Mayo de 1999 dentro del presente proceso.

Advirtiéndole que el incumplimiento a las ordenes aquí impartidas, lo harán merecedor de las sanciones legales contempladas en la Ley Civil y Penal Colombiana.

Tercero.- Por secretaria **EXPEDIR** una constancia de deuda.

Librense los oficios a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

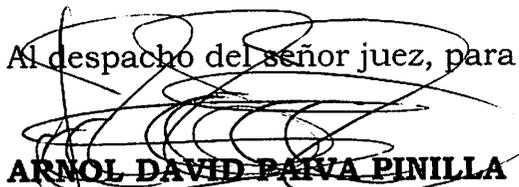
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOE DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00366 - 2003 ALIMENTOS

Al despacho del señor juez, para resolver. Saravena, Mayo 20 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 182
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial allegado al proceso de ALIMENTOS propuesto por MARÍA GLADYS SILVA GÉLVEZ contra JAVIER GEOVANNI GÓMEZ PÁEZ, el joven CAMILO ESTEBAN GÓMEZ RIVERA beneficiario de la cuota alimentaria solicita al Juzgado oficiar al Tesorero General de la Policía Nacional a fin de continuar realizando los descuentos en lo que corresponde a la cuota alimentaria a la que tiene derecho, y que sea consignada en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-736-00-06973-5 donde es titular su abuela María Gladys.

Siendo procedente la petición elevada por el memorialista, el juzgado accederá a ella, **aclarando que la cuota antes mencionada se consignará a esa cuenta de ahorros hasta el mes de Junio del año 2021.**

Esta determinación deberá ser comunicada al Tesorero General de la Policía Nacional o a la dependencia homóloga que cumpla con lo aquí ordenado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACCEDER** a lo solicitado por el joven CAMILO ESTEBAN GÓMEZ RIVERA.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior ordenar que, de ahora en adelante **y hasta el mes de Junio del año 2021** la cuota alimentaria de CAMILO ESTEBAN RIVERA GÓMEZ deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 4-736-00-06973-5 del Banco Agrario abierta a nombre de la señora MARÍA GLADYS SILVA GÉLVEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.511.232 expedida en Saravena, Arauca.

Por secretaría e inmediatamente librese oficio, comunicando esta determinación a la Policía Nacional, para lo de su conocimiento.

Notifiquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.

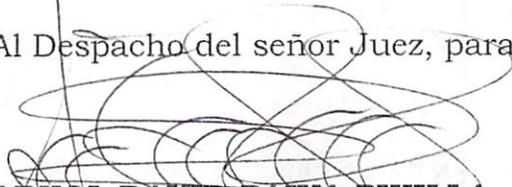
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOLDO DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00408 - 2018 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Mayo 20 de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la demandante dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por INGRIETT ARGÜELLO ORTIZ contra EDUAR MAURICIO HERNÁNDEZ GARNICA, allega memorial revocando el poder conferido al abogado Jaime Beltrán Moncada.

Para resolver

El Código General del Proceso establece lo siguiente, en cuanto a poderes y/o apoderados:

"...ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

"...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."

Así las cosas y siendo procedente, se accederá a la petición elevada por la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR LA REVOCATORIA** del poder conferido al Dr. JAIME BELTRÁN MONCADA por parte de la señora INGRIETT ARGÜELLO ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **RECONOCER** al abogado BERNARDO ALEXIS ARGÜELLO D AZA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

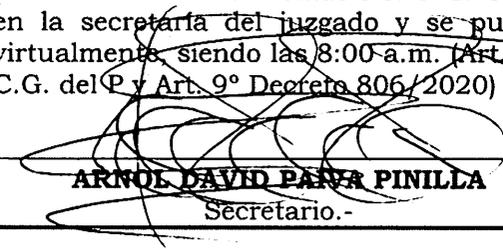
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

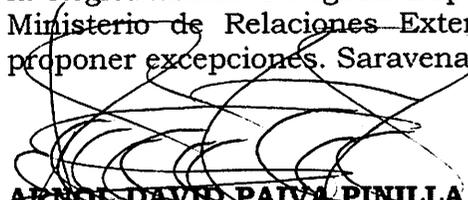
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PARRA PINILLA
Secretario.-

00451 - 2019 CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, a la Registrador Municipal de Saravena se notificó personalmente el 31/01/2020 sin contestar la demanda, la Notaria de Arauquita se notificó el 05/02/2020 contestando la demanda sin proponer excepciones, la Registraduría Delegada Departamental contestó la demanda el 19/02/2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores contestó la demanda el día 24/03/2020 sin proponer excepciones. Saravena, Mayo 20 de 2021.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificado@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por MARIANELLA ESCALANTE GUILLÉN, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinticuatro (24) de Junio de 2021 a partir de las 10:30 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID BAIVA PINILLA
Secretario.-
